



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **055**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 04 ABR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 000034-2020-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Informe N° 000018-2020-INABIF/USPPAM de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, el Informe N° 000133-2020-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000186-2020-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, si bien durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establecen, entre otros aspectos, que se garantiza la continuidad de los servicios esenciales, entre ellos, la prestación de servicios de asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad; así como la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, estableciendo que las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para ello;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, estableciendo en su artículo 24 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorgue refugio temporal a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas, para cuyos efectos transfiere la suma de suma de S/ 3'446 501,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES);

Que mediante, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, ratificando que la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios se aplica considerando lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, en ese contexto normativo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Resolución Ministerial N° 063-2020-MIMP de fecha 20 de marzo del 2020, aprueba la desagregación del monto señalado en el el Decreto de Urgencia N° 029-2020, en favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con cuya entrega, el INABIF asume competencia y responsabilidad en la ejecución de lo establecido en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, a través del Informe N° 000034-2020-INABIF/USPNNA de fecha 21 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como del Informe N° 000018-2020-INABIF/USPPAM de fecha 23 de marzo del 2020, emitido por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, ambas unidades de línea expresan la necesidad de implementar servicios de albergamiento para las poblaciones vulnerables que atienden, de manera temporal por el periodo de la Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 000133-2020/INABIF.UPP, de fecha 03 de abril del 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto concluye que el INABIF cuenta con competencia para implementar, en el marco de los lineamientos del sector y en concordancia con sus objetivos institucionales, un servicio de refugio temporal para protección de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, que durante el periodo de emergencia sanitaria se encuentren en abandono en las vías públicas, correspondiendo dicha tarea a la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; recomendando que el acto que disponga la implementación del servicio de refugio temporal por parte del INABIF, tenga eficacia anticipada al 21 de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **055**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 04 ABR. 2020

marzo de 2020, fecha en la cual se inició la atención en el servicio en el marco del artículo 24 el Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, mediante el Informe N° 000186-2020/INABIF.UAJ, de fecha 03 de abril de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de emitir el acto resolutorio para la implementación del indicado Servicio de Refugio Temporal; señalando que la recomendación de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para que el servicio se considere con eficacia anticipada se encuentra dentro de los alcances de lo previsto en el numeral 17.1, del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que prevé que la autoridad podrá disponer en el respectivo acto administrativo, la eficacia anticipada, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto; a lo que se suma que ello permitirá validar los actos y acciones que se hayan realizado antes de la formalización del servicio de refugio temporal, mediante el correspondiente acto resolutorio;

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y con la Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2020 y hasta que dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la implementación del Servicio de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y de la

Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en el marco de la normativa de atención y protección de la población vulnerable involucrada y las normas que resulten aplicables.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Administración el desarrollo de las acciones presupuestales y administrativas que correspondan para la implementación y prestación del Servicio de Refugio Temporal.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva